



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento en torno a la viabilidad jurídica de Decretar la Prescripción de la Pena Impuesta a la condenada **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 11 de diciembre de 2007, condenó a **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, como **Coautora** penalmente responsable del delito de Extorsión en el Grado de Tentativa, a las Penas **principales** de **(6) años y (8) meses** de prisión y Multa de (300) SMLMV, así como a la **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad. Negándole la concesión de subrogados y mecanismos sustitutivos de la pena.

2.2. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, en sentencia de segunda instancia proferida el 03 de agosto de 2010, confirmó integralmente la sentencia apelada.

2.3. La sentencia objeto de vigilancia quedó legalmente ejecutoriada el 21 de septiembre de 2010.

2.4. Este Juzgado, mediante auto interlocutorio de fecha 12 de octubre de la presente anualidad, negó la Prescripción de la pena impuesta a **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, motivo por el cual se procedió a solicitar el reporte de antecedentes penales de la sentenciada emitido por el la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a fin de verificar si la sentenciada registraba periodos de privación de la libertad a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL

El artículo 88 del Código Penal, señala las causales de Extinción de la Sanción Penal, entre las que se encuentra la Prescripción, instituto jurídico desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma normativa.

“Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto. 3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias. 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.”(Negrilla del despacho).



3.2. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

*“Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena de prisión perpetua revisable prescribirá en 60 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que la impone.” (Negrillas fuera del texto).

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto punitivo, señala que el término prescriptivo de la pena se interrumpirá: *“cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”*

En el presente caso, la señora **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, fue condenada a la pena principal de **(6) años y (8) meses de prisión**, y dado que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia, o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años**, el cual comenzó a correr a partir del **22 de septiembre de 2010**, día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo condenatorio, lapso que culminó el **22 de mayo de 2017**, es decir, que a la fecha ha transcurrido más de los **(6) años y (8) meses**, que exige la Ley para que opere dicho fenómeno jurídico.

Igualmente, se debe indicar, que el término de prescripción no fue interrumpido, pues la sentenciada, no fue aprehendida ni dejada a disposición en virtud de este proceso, con anterioridad al **22 de mayo de 2017**, término máximo exigible para el cumplimiento de su condena, tampoco fue dejado a disposición de otros procesos, ello de acuerdo a la consulta de la Pagina Web de la Rama Judicial de estos Juzgados, a la Página del SISIPPEC y el reporte de antecedentes penales No. 20230518104 del 08 de noviembre de 2023, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en las cuales no se reportó registro positivo alguno, de donde se desprende que efectivamente ha operado el fenómeno de la Prescripción de la Pena.

Respecto de la pena de Multa, como quiera que en la actuación no obra oficio librado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y por tratarse de una condena resulta imperativa su ejecución, por lo que se torna necesario **DISPONER** dar aplicación al artículo 41 del C. P., librando comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de dicha Dirección para su conocimiento, toda vez que esa entidad es la encargada de resolver sobre el tema de la Multa.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto como pena, y como al Estado le feneció la oportunidad para ejecutar la condena impuesta a la sentenciada **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, y al no tratarse de un delito imprescriptible, se declarará la Extinción por Prescripción de la Pena Principal y de la Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por cuanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de



otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

En consecuencia de lo anterior se cancelarán las órdenes de captura que registre el condenado por cuenta de la presente actuación.

4. OTRAS DETERMINACIONES.

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se ordena, una vez adquiera ejecutoria esta providencia:

- **Se comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente y surtido lo anterior se remitirá el proceso al Juzgado de instancia para su archivo definitivo.
- Se ordena al Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, el **Ocultamiento** del acceso al público de la anotación de la condena impuesta que obra en el Sistema de Gestión.
- **EXPEDIR** a la sentenciada **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, certificación del estado actual del proceso, de acuerdo a la realidad procesal obrante en la actuación.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** de Prisión, impuesta a la sentenciada **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con **C.C. 28.698.484**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de la pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, impuesta a **ÁNGELA GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con **C.C. 28.698.484**. Infórmese lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines legales correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- CANCELAR las órdenes de captura que registre la condenada por cuenta de la presente actuación.

CUARTO.- Respecto de la Pena de Multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- DÉSE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

SEXTO.- Contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VALERIA OCAMPO REY¹
JUEZ

¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).

PUBLICACION MICROSITIO:: NOTIFICACION: AI 1869 NI 102692 CDO ANGELA - GONZALEZ GUERRERO

Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 15:37

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (504 KB)

05Decreta1869PrescripcionPenaRehabilitacon102692AntelaGonzalez (2).pdf;

Saludos, se remite para publicación en micrositio pues el cdo no registra datos de contacto para efectos de notificación

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



LICETH RIASCOS MARTINEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá DC

Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

De: Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 15:36

Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

Cc: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION: AI 1869 NI 102692 CDO ANGELA - GONZALEZ GUERRERO

